



**Servicio
de Empleo**

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2017



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
Fecha: 06-10-2017 Hora: 11:03 AM
ORIGEN 100-DIRECCIÓN GENERAL / LUZ NATHALIA ARISTIZABAL MORA
DESTINO ANONIMO
ASUNTO RESPUESTA A PQRS 8255
OBS

Nº Folios:1

Señor
ANÓNIMO

SPE-DG-2017-EE-0001847



Al contestar cite este número

Asunto. Respuesta PQRS 8255 de septiembre de 2017

Cordial saludo,

En atención a la petición recibida, nos permitimos precisar lo siguiente:

La Ley 1636 de 2013 "Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia" y creó la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo para la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del servicio público de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo, entre otras funciones.

El artículo 28 de la mencionada ley, estableció que los servicios de gestión y colocación de empleo serán prestados por la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las agencias públicas y privadas de gestión y colocación de empleo y las bolsas de empleo.

Ahora, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requerirá la autorización expedida mediante resolución por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Es necesario precisar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1636 de 2013, las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de gestión y colocación de empleo sin previa autorización, serán sancionadas por el Ministerio del Trabajo, con una multa equivalente al monto de un (1) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales vigentes, sin perjuicio de acudir a las demás acciones legales a que haya lugar. En caso de que se persista en este ejercicio indebido, el Ministerio del Trabajo podrá imponer multas sucesivas.

De acuerdo a lo expuesto, aclaramos que las Juntas de Acción Comunal no tienen la competencia para ejercer actividades de gestión y colocación, por lo anterior no podrán intervenir en los procesos de vinculación de personal y en temas contractuales de la empresa.

Ahora, respecto a las presuntas irregularidades en las que ha incurrido Ecopetrol y/o las personas naturales que han realizado intermediación laboral ilegal, le informamos que esta petición será trasladada a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, quien será la

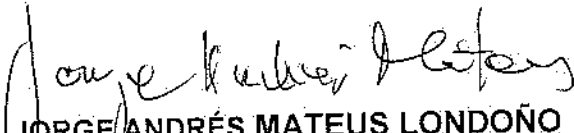


**Servicio
de Empleo**

entidad competente para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las medias establecidas en el Decreto 1072 de 2015.

De otro lado, respecto a las irregularidades en que ha podido incurrir la Bolsa de Empleo del municipio, le solicitamos remitir la solicitud con información más clara y detallada adjuntando correos, documentos, archivos y demás datos adicionales que permitan identificar las irregularidades cometidas. Sin embargo, esta petición se trasladará a la Subdirección de Administración y Seguimiento de esta entidad.

Con un cordial saludo,


JORGE ANDRÉS MATEUS LONDOÑO
Asesor Jurídico

Proyectó: Nathalia A